

NÚMERO
975

Martes



28 de Mayo de
1859.

AÑO SÉPTIMO.

BOLETIN OFICIAL BALEAR.

Artículo de Oficio.

(Número 16.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

Para el caso de que se decrete la continuacion del diezmo, ó de una parte de él, por lo que respecta al corriente año, con aplicacion igual ó semejante á la que se le dió en el anterior, segun lo tiene propuesto el gobierno á las córtes, cuya convocacion por tan justo motivo ha solicitado la Diputacion provincial, representando al efecto lo conveniente á S. M.; cree necesario este cuerpo tomar á prevencion algunas medidas, sin las cuales no pudiera darse tal vez entero cumplimiento á la soberana resolucion que es de esperar sobre un punto de tanta importancia. Mientras pues toma la Diputacion otras disposiciones conducentes al espresado fin, ordena á todos los ayuntamientos de la provincia que luego de recibida la presente circular hagan entender por medio de pregon público á los cosecheros de sus respectivos distritos, bien sean propietarios, aparceros ó arrendatarios de cualquiera clase que deben llevar, y lleven cuenta y razon de sus cosechas, conservando en su poder nota espresiva y especificada de la cantidad de cada artículo que vayan recogiendo

desde el día de la publicación de esta orden, cuya observancia se encarga bajo la mas estrecha responsabilidad. Palma 25 de mayo de 1839.—El presidente—*José Díez Imbrechts*.—P. A. D. L. D. P.—*Francisco Massanet*, vice-secretario.

(Número 17.)

Es presamente mandado se halla en el artículo 24 de la ley de 30 de junio de 1838, que los repartimientos individuales de las diversas clases de la contribucion extraordinaria de guerra, se espongan al público por medio de listas para que pueda saber cada interesado sus cuotas, é interponer las reclamaciones que la ley le concede. Casi todos los ayuntamientos han cumplido con esta disposicion, pero la Diputacion provincial que desea eficazmente se dé toda la publicidad posible á los repartos, considera que no será por demas recordar aquella obligacion, ahora que se van á señalar las cuotas individuales de la parte de consumos. Tambien cree oportuno recordar el artículo 22 de la espresada ley, que prohibe que se cuote á los propietarios forasteros por razon de sus fincas. Ellos contribuyen en los pueblos de su vecindad, ya se hayan establecido arbitrios sobre los géneros de consumos, ya se hayan hecho repartos vecinales, pues en este último caso se deben haber tenido en consideracion las rentas que en diferentes puntos y por diferentes conceptos disfrutan. La contribucion de consumos es meramente vecinal, y aunque haya propietarios que cultivan por sí sus tierras por medio de dependientes, no se les puede hacer contribuir, sino que los dependientes pagarán en todo caso lo que les corresponda en proporcion á sus ganancias y bienestar.

Por último se encarga y previene muy particularmente que los recaudadores de la contribucion de guerra y de cualquiera otra contribucion ordinaria ó extraordinaria, cuiden de dar recibo de todas las cantidades que se les entreguen, por mas pequeñas que sean; adoptando el medio de hacer imprimir los recibos que es mas breve, económico y menos espuesto á equivocaciones. En ellos se estampará los cupos del pueblo, la aforacion á que sale por 100, el capital y la cuota del interesado y aun seria útil que constase lo que se le ha abonado en papel y lo que resta satisfacer. De este modo es fácil á cualquiera contribuyente formar su cuenta y ver con claridad si lo que se le exige es lo justo. El público tiene un derecho sagrado á que se le dé razon detallada de los sacrificios que se le hacen prestar. Palma 25 de mayo de 1839.—El presidente—*José Díez Imbrechts*.—P. A. D. L. D. P.—*Francisco Massanet* oficial 2º, por el secretario.

(Número 18.)

Modelo de los recibos de que se trata en la precedente circular.

Pueblo de Calvià.

Contribucion extraordinaria de Guerra

decretada en 30 de junio de 1838.

	Cuotas individuales.	Capitales del contribuyente.	Cupos del pueblo.	Aforacion.
Territorial	tt	£		
Comercio é industria. . . .	”	”		
Consumos	”	”		
<i>TOTAL.</i>	”	”		
<i>Abonado á cuenta.</i> . . .	”	”		
<i>RESTA.</i>	”	”		

RECIBÍ de D.

sueldos

Calvià

din^s por la

*libras
mesada de dicha contribucion.*

INTENDENCIA MILITAR DE LAS ISLAS BALEARES.

Concluyendo en 30 de junio próximo venidero la contrata vigente de repuestos de víveres para la subsistencia de las tropas y caballos que operan en el distrito de Aragón y en las provincias de Navarra, Alava, Logroño, Santander y Búrgos; S. M. se ha servido resolver por Real orden de 5 del actual que se convoque á subasta pública en los estrados de la Intendencia general militar para el día 31 del presente mes de mayo á las doce en punto de su mañana, en cuya secretaría estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir de base en el acto de remate: lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse en este servicio. Palma 27 de mayo de 1839.—Cayetano Bonafós.

~~~~~

(Número 20.)

### INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

*Por la Direccion general del tesoro público me ha sido comunicada la Real orden siguiente:*

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, en Real orden de 29 de abril último me dice lo que sigue:—Enterada S. M. la Reina Gobernadora de la consulta que remitió á esa Direccion el Intendente de Badajoz, acerca de la admision de cupones vencidos de los pagarés del tesoro de la anticipacion de los doscientos millones en pago de la contribucion extraordinaria de guerra; se ha servido resolver, que se admitan en pago de la contribucion espresada los enunciados cupones, siempre que estén unidos al pagaré respectivo; pero no en caso contrario. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—La traslado á V. S. para su inteligencia, y que se sirva disponer que tenga puntual observancia en esa provincia de su cargo.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de mayo de 1839.—José Ferraz.—Sr. Intendente de la provincia de las Baleares.

*Y he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los ayuntamientos de los pueblos de la misma. Palma 27 de mayo de 1839.—José Díez Imbrechts.*

~~~~~

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS ISLAS BALEARES.

1.^a seccion.—Circular.—*Por el ministerio de la Gobernacion de la Península se ha comunicado á este Gobierno político con fecha 9 del actual la Real orden siguiente:*

El Sr. ministro de la Guerra traslada á este ministerio en 28 de abril último una Real orden comunicada con la misma fecha al Capitan general de las islas Filipinas cuyo tenor es el siguiente:—He dado cuenta á la Reina Gobernadora del oficio de V. E. número 132, en que con motivo de haber llegado á esas islas oficiales de la península con cargos muy escesivos por efectos de las cantidades que les anticipan algunas casas de comercio alentadas sin duda con la seguridad de su cobro y la exorbitante ganancia de un $33\frac{1}{3}$ por 100, manifiesta V. E. la posicion difícil en que se encuentran dichos oficiales, teniendo que sufrir un descuento de larga duracion para reintegrar á las cajas de sus respectivos regimientos los cargos que por la indicada causa les hace la contaduría; y S. M. conformándose con lo espuesto por la junta consultiva de Gobernacion de ultramar con su informe de 13 del actual, se ha servido resolver que estando prevenido por las ordenanzas y órdenes vigentes que á los oficiales destinados á las posesiones de Indias se les facilite su transporte y ausilie con las pagas de marcha por cuenta del estado, si ellos perciben mayores sumas ó contraen empeños con particulares respondan personalmente á sus acreedores, asi como estos deben correr la suerte que les toque en el caso de demandar sus créditos: que ni las contadurías ni los regimientos admitan semejantes cargos ni sus fondos respondan de manera alguna á cantidades arbitrarias, ni se den documentos de créditos por aquellas para evitar el abuso y los perjuicios de que trata la comunicacion de V. E.: y finalmente que se circule esta resolucion á todos los puntos de embarque para que asi las oficinas públicas como los particulares no ignoren el riesgo que correrian si continuasen haciendo los préstamos ó adelantos que están practicando.—Y de orden de S. M. comunicada por el señor ministro de la Gobernacion de la Península la transcribo á V. S. para su inteligencia y efectos que en la misma se indican.

Lo que he dispuesto se publique y circule por medio de este periódico para noticia de los pueblos de esta provincia. Palma 27 de mayo de 1839.—José Diez Imbrechts.

(Número 22.)

Subsecretaría.—Circular.—*El Escmo. Sr. ministro de Gracia y Justicia encargado interinamente del ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 11 de este mes me comunica la Real orden siguiente:*

El Sr. Presidente del Consejo de ministros me ha comunicado con fecha de ayer el Real decreto siguiente:—Como Regente y Gobernadora del reino durante la menor edad de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, he tenido por conveniente admitir en su Real nombre la dimision que D. Antonio Hompanera de Cos ha hecho del cargo de Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península; quedando muy satisfecha del celo y lealtad con que le ha desempeñado; y vengo en encargar interinamente del Despacho del referido ministerio á D. Lorenzo Arrazola, actual Secretario del Despacho de Gracia y Justicia. Tendréislo entendido y dispondreis lo conveniente á su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—Y de orden de S. M. lo comunico igualmente á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Cuya Real disposicion se publica y circula por medio de este periódico para conocimiento de los pueblos y de las autoridades y corporaciones dependientes de este Gobierno político en la provincia. Palma 27 de mayo de 1839.—José Diez Imbrechts.

COMISION PRINCIPAL DE RENTAS Y ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

En las subastas que acaban de verificarse del predio *Son Adeodato* y de los cercados llamados *Coma dels frares* que fueron de los suprimidos agustinos de Ciudadela, se han ofrecido las posturas siguientes:

Por *Son Adeodato* 564.000 rs.

Por los cercados *Coma dels frares* 26.510

Palma 23 de mayo de 1839.—*Pedro María Santaló.*

Nota de los precios que han tenido en la semana anterior á las fechas que se espresan varios artículos en los mercados de los pueblos de Mahon y Ciudadela segun los partes recibidos en la subdelegacion del Gobierno superior político.

	Mahon 4 de mayo.		Ciudadela 6 de mayo.	
	Rs. vn.	ms.	Rs. vn.	ms.
Trigo candeal cuartera.	92	”	92	”

Idem xexa	90	”	88	”
Idem moreno	84	”	80	”
Habas	60	”	52	”
Cebada	36	”	36	”
Guijas	58	”	52	”
Garbanzos	88	”	88	”
Frijoles	88	”	84	”
Habichuelas	108	”	”	”
Vino <i>cuarter</i>	3	”	4	24
Aceite <i>cuartan.</i>	17	”	15	”
Carbon <i>quintal</i>	13	”	12	24
Patatas	20	”	16	”
Leña.	3	”	3	12
Carne de vaca <i>libra de 36 onzas</i>	3	12	3	12
Idem de carnero	3	12	3	”
Queso <i>libra de 12 onzas.</i>	1	24	1	28
Aguardiente	1	20	”	”
Miel.	4	”	”	”
Manteca.	4	24	”	”

Mahon 10 de mayo de 1839.—Francisco de Belza.

NOTA de los precios que en la semana anterior han tenido en este mercado los artículos que á continuacion se espresan.

Candeal, cuartera	7	tt	4	9	”
Trigo gordo, id.	6		6		”
Idem menudo, id.	6		”		”
Cebada	2		14		”
Avena, id.	”		”		”
Habas	4		16		”
Guijas	4		10		”
Garbanzos.	6		8		”
Frijoles	7		4		”
Habichuelas.	8		8		”
Leña, el quintal	”		6		”
Paja, id.	”		6		6
Carbon, id.	1		”		”
Algarrobas, id.	1		8		”
Almendron, id.	18		”		”
Carne de vaca, la lib. de 36 onzas.	”		7		6

Idem de carnero.	”	8	6
Vino, el cuartin	1	6	”
Aguardiente, id.	6	”	”
Aceite, el cuartan.	1	1	7

Palma 19 mayo de 1839.—*Bernardo Fuster de Salas*, alcalde 1º

Idem en el mercado de Inca.

Trigo, barcilla.	de	”	tt	19	9	”	á	1	tt	”	9	”
Candeal, id.	de	1	1	”	á	1	1	1	6			
Cebada, id.	de	”	9	”	á	”	9	4				
Avena, id.	de	”	7	6	á	”	8	”				
Habas, id.	de	”	15	”	á	”	16	”				
Garbanzos, id.	de	”	18	”	á	”	19	”				
Habichuelas, id.	de	1	5	”	á	1	5	6				
Frijoles, id.	de	1	5	”	á	”	”	”				
Guijas, id.	de	”	13	6	á	”	14	”				
Cañaño, quintal.	de	14	10	”	á	18	”	”				
Queso, id.	de	9	10	1	á	10	”	”				
Aceite, cuartan	de	1	”	10	á	1	1	”				
Vino, cuartin	de	”	13	”	á	”	17	4				
Aguardiente, id.	de	4	”	”	á	”	”	”				
Carne, lib. de 36 onzas. de	”	5	”	á	”	7	”					

Inca 19 de mayo de 1839.—*Joaquin Massip y Vich*, alcalde.

Idem en el mercado de Manacor.

Candeal, la cuartera.	6	tt	12	9
Trigo, idem.	5	8		
Cebada, idem.	2	12		
Habas, idem	4	6		
Vino, el cuartin	9			
Aguardiente de 19 grados, cuartin.	2	6		
Idem de 32 grados, idem	4	10		
Idem de 35 grados, idem.	4	16		
Aceite, cuartan.	1	”		
Carne, libra de 36 onzas.	6			
Pan, libra de 12 onzas	1			

Manacor 20 de mayo de 1839.—*Juan Muntaner*, alcalde.



Imprenta nacional regentada por D. Juan Guasp y Pascual.